



BIBLIOTECA DE DIRECCION

M. Z. 15

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

MARTES 31 MARZO 1936

Núm. 91.—Página 2561

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto poniendo en vigor, con carácter provisional, las estipulaciones del Acuerdo sobre tráfico de mercancías hispanoalemanas y textos anejos que le competen, firmadas en Madrid con fecha 9 de Marzo de 1936.—Páginas 2563 a 2566.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando a la Jefatura de Aviación naval para que proceda a la adquisición, mediante concierto directo, de 22 flotadores completos para trenes de amarajes y timones de agua para los aviones torpederos.—Página 2566.

Otro disponiendo que el artículo único del Decreto de 29 de Agosto de 1933, quede redactado en la forma que se inserta.—Página 2566.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales, al Intendente general honorario D. Juan Basset Quetcuti.—Página 2566.

Otro disponiendo que siempre que se halle vacante el cargo de General Jefe de Aviación militar, asuma interinamente sus funciones el General de división Director general de Aeronáutica e Inspector general de la misma.—Página 2566.

Otro ídem que el General de brigada D. Leopoldo Jiménez García, Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles y Transportes por carretera, cese en la comisión que venía desempeñando como Jefe de Aviación militar.—Página 2566.

Otro estableciendo la jornada máxima normal de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales en todas las fábricas, talleres y Establecimientos militares de las industrias siderúrgi-

ca, metalúrgica y sus derivados, así como las de material eléctrico y científico.—Página 2566.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto creando el 24.º Tercio de la Guardia civil.—Páginas 2566 y 2567.

Otro disponiendo que el General de brigada de la Guardia civil D. Carmelo Rodríguez de Latorre, que manda la cuarta Zona de dicho Instituto, pase a situación de primera reserva.—Página 2567.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de la Guardia civil al Coronel de dicho Instituto D. José Aranguren Roldán.—Página 2567.

Ministerio de Agricultura.

Decreto disponiendo quede sometido a tasa el pan que se elabore en piezas de 500 gramos de peso.—Página 2567.

Otro declarando jubilado al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos D. Ernesto de la Loma y Milego.—Páginas 2567 y 2568.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto nombrando Director general de Industria a D. Fernando Valera y Aparicio.—Página 2568.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto concediendo a D. Félix de Norzagaray y Abaroa los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 2568.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que la Comisión

interministerial constituida por Orden de 18 de Febrero último, relativa al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, se entienda rectificada en la forma que se indica.—Página 2568.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la libertad condicional al penado Segundo Lorenzo García.—Páginas 2568 y 2569.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Manuel Mateo Ocón, fabricante de conservas vegetales, establecido en Calahorra (Logroño), para exportar por la Aduana de Valencia, además de los que se indican, los productos de su industria.—Página 2569.

Otra disponiendo que el Teniente de Carabineros D. Francisco Zamora Medina cese en la situación de "procesado" y concediéndole el empleo de Capitán de dicho Instituto.—Página 2569.

Otra señalado el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes de Abril las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 2569.

Otra concediendo un tercer mes de licencia por enfermo a D. José Ripoll Castillo.—Página 2569.

Otra, circular, disponiendo pase a la situación de disponible forzoso el Coronel de Carabineros D. Joaquín Ibáñez Alarcón.—Página 2569.

Ministerio de la Gobernación.

Órdenes disponiendo que los Jefes de la Guardia civil que se mencionan pasen a la situación de disponible forzoso.—Páginas 2569 y 2570.

Otra ídem que los Coronetes de la Guardia civil D. Pío Navarro López

- y D. Santiago Becerra Abadía pasen a mandar los Tercios que se citan. Página 2570.
- Otra ídem que el Capitán de la Guardia civil D. Bienvenido Pérez Juy pase a situación de reserva.—Página 2570.
- Otra concediendo veinticinco días de licencia para asuntos propios al Cabo de la Guardia civil Juan García Cámara.—Página 2570.
- Otra disponiendo que el Sargento de la Guardia civil D. Mateo Vallejo-López cause baja en dicho Instituto por haber sido declarado inútil. Página 2570.
- Otra concediendo el retiro al Brigada de la Guardia civil D. Feliciano Cuen García.—Página 2570.
- Otra confiriendo al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta los destinos que en la misma se indican.—Páginas 2570 y 2571.
- Otra desestimando instancia promovida por el Teniente coronel de la Guardia civil D. José Garzón Serrano.—Página 2571.
- Otra disponiendo que el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos D. Celestino Vilar Amigo, agregado a este Departamento por Orden de 24 de Enero último, cese en el servicio que desempeñaba.—Página 2571.
- Otra ídem que el Teniente de la Guardia civil D. José Ruiz Palomo cambie su residencia a Málaga.—Página 2571.
- Otra concediendo el retiro al Brigada de la Guardia civil D. Sotero Pérez Cilleruelo.—Página 2571.
- Otra disponiendo cause baja en el Instituto de la Guardia civil, por haber sido declarado inútil, el Guardia Ernesto Valor Asensi.—Página 2571.
- Otra concediendo al Teniente de Infantería D. Antonio Herrada Sánchez la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Página 2571.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden resolviendo expediente de don Jesús López de Rego Labarta, Profesor de término de Dibujo lineal en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago.—Páginas 2571 y 2572.
- Otra anunciando a concurso-oposición la Cátedra de Modelado, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Página 2572.
- Otras resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para

construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2572 a 2577.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden (rectificada) relativa a la provisión de vacantes de Delegados de Trabajo de primera y segunda categoría.—Página 2577.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo quince días de licencia a doña Federica González Garza, Auxiliar de Administración civil de este Departamento.—Página 2577.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Ordenes resolviendo diligencias instruidas a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 2577 a 2579.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Destinando a los Centros u organismos que se indican a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Página 2580.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Concediendo el "exequatur" a los señores que se indican.—Página 2580.

Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se mencionan.—Página 2580.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 4 de Abril próximo se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 2582.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando haberse omitido el último considerando de la Orden de 26 del mes actual, por la que se concede al Ayuntamiento de Binefar (Huesca) la cantidad de 72.000 pesetas.—Página 2582.

Academia Española.—Anunciando haber quedado vacante una plaza de Académico de número por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez-Gamero.—Página 2582.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Declarando que el Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en situación de supernumerario don Pedro Garau Tornabelles no reúne las condiciones reglamentarias para su ascenso a la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase.—Página 2582.

Disponiendo que el Peón caminero Julián González Melendre pase a continuar sus servicios a la Jefatura de Obras públicas de Palencia.—Página 2582.

Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Sección de Aguas y Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente el concurso de proyectos para suministro y montaje de las tuberías y válvulas del pantano de Palmaces (Guadalajara) a la Sociedad anónima Boetticher y Navarro.—Página 2583.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Convocando a concurso de méritos para la provisión de tres plazas de Enfermeras psiquiátricas de los Dispensarios provinciales de Higiene mental de Cuenca, Huelva y Orense.—Página 2583.

Servicio de Colocación obrera y Defensa contra el Paro.—Anuncio de solicitudes de cartas de identidad profesional para trabajadores extranjeros.—Página 2583.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los industriales carniceros quedan obligados a colocar en las piezas y ristas de embutidos un precinto de hojalata de 25 mm. de diámetro, dorado, para los productos preparados con carne de cerdo y blanco, para los de mezcla de carne de cerdo y vacuno, con la inscripción "Para consumo local" por un lado, y el nombre y dirección del fabricante por otro.—Página 2584.

Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.—Concediendo un mes de licencia por enfermos a los funcionarios que se mencionan.—Página 2584.

Ídem licencia ilimitada al Guarda del Distrito forestal de Zamora D. Valentín Cruz Martín.—Página 2584.

ÍNDICE de Leyes, proyectos de Ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Sociedad Civil de Obligacionistas de la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios; Compañía Madrileña de Alumbrado y calefacción por gas; Linoleum Nacional, S. A.; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; Banco Hipotecario de España; Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros; S. A. E. Mestré & Blatge; Juzgados de primera instancia de Barcelona números 1, 4, 5, 13 y 14; Juzgados de primera instancia de Madrid números 2, 9, 12, 15 y 19; Juzgado de primera instancia de San Sebastián número 1; Juzgado de primera instancia de Tortosa, y Juzgado de primera instancia de Valdepeñas.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETO**

Las negociaciones comerciales celebradas en el Ministerio de Estado con los Delegados de Alemania han permitido concertar un Acuerdo sobre tráfico de mercancías, que fué firmado con fecha 9 del corriente mes de Marzo. Substituye dicho Acuerdo al Protocolo hispano-alemán de 21 de Diciembre de 1934, cuya vigencia, sucesivamente prorrogada, caducó el 29 del pasado mes de Febrero, razón por la cual estimaron necesario los negociadores retrotraer la vigencia del nuevo Acuerdo al día 1.º del corriente mes de Marzo.

El Acuerdo suscrito se completa con otros textos anejos, y sin perjuicio de someter en su día las estipulaciones de los mismos a la aprobación de las Cortes, se estima necesario, en beneficio de la economía nacional, ponerlas provisionalmente en vigor tal como fueron concertadas.

Y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ponen en vigor, con carácter provisional, las estipulaciones del Acuerdo sobre tráfico de mercancías hispano-alemán y textos anejos que le completan, firmados en Madrid con fecha 9 de Marzo de 1936.

Artículo 2.º El Ministro de Estado dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

ACUERDO

sobre el tráfico de mercancías hispano-alemán.

Los Gobiernos español y alemán han convenido lo siguiente:

Artículo 1.º

Para la importación de mercancías originarias del territorio peninsular español, islas Baleares y Canarias, Posesiones españolas y Zona del Protectorado español en Marruecos, el Gobierno alemán, de acuerdo con su legislación sobre la materia, cuidará de que se otorguen certificados de divisas para un año natural por un total que corresponda al 100 por 100 del promedio del valor de las mercancías importadas en los años 1931, 1932 y 1933 conforme a las cifras que acusen las

estadísticas oficiales alemanas, salvo para las mercancías citadas en el Anejo número 1, en el que se consignan contingentes especiales.

Los certificados de divisas se concederán, en principio, distribuyéndolos con la posible igualdad por trimestres de un año natural. Para los productos estacionales (Anejo núm. 2) se tomará, en principio, como base el promedio de las correspondientes importaciones mensuales en los años de 1931, 1932 y 1933, y la distribución se verificará según la fecha de vencimiento de la obligación.

En el caso de que los certificados de divisas correspondientes a un trimestre o a un mes para los productos estacionales no se hubiesen distribuido en la cantidad prevista o no hubiesen sido utilizados y fueran devueltos a la Oficina de Vigilancia, se podrá conceder un aumento equivalente de certificados de divisas para los meses siguientes del año natural. En el caso de que en un mes no se hubiesen distribuido certificados de divisas para tomates y plátanos en la cuantía prevista o fueran devueltos a la Oficina de Vigilancia sin ser utilizados, se podrá conceder para el mes siguiente del año natural un aumento igual al 25 por 100 del cupo correspondiente al expresado mes.

Artículo 2.º

1) El Gobierno español concederá, para la importación en España (territorios peninsulares, islas Baleares y Canarias), las Posesiones españolas y la Zona del Protectorado español en Marruecos de mercancías contingentadas o que lo fuesen en lo sucesivo, cupos para el año natural de hasta un 100 por 100, por lo menos, del promedio del peso de las mercancías correspondientes importadas en los expresados territorios en los años 1931, 1932 y 1933, de acuerdo con las estadísticas españolas de importación, salvo en las mercancías mencionadas en el Anejo número 3, en el que se consignan cupos diferentes; el Gobierno español cuidará además de mantener en el reparto de contingentes la participación proporcional que las diferentes mercancías hayan tenido en la importación media de los años 1931, 1932 y 1933 en los citados territorios, según las estadísticas oficiales españolas.

Este acuerdo no modifica las reservas del artículo 7.º, apartado segundo, del Convenio hispano-alemán de Comercio de 7 de Mayo de 1926.

2) Los cupos anuales que, según el apartado primero, correspondan a Alemania, se repartirán, en principio, por periodos contingenciales con la posible igualdad.

Dentro del año natural los permisos de importación concedidos serán válidos para todo el periodo contingencial, y los cupos parciales no utilizados en un periodo contingencial podrán serlo en los siguientes de un año natural; lo mismo se hará con los permisos de importación no utilizados.

Artículo 3.º

1) El Gobierno alemán, a petición del español, dará cuenta de los importes por los que haya concedido certificados de divisas en los periodos correspondientes.

El Gobierno español informará al Gobierno alemán, a petición de éste, de las cantidades para las que se hayan concedido permisos de importación en los correspondientes lapsos de tiempo.

2) Ambos Gobiernos cuidarán de que no se pongan dificultades a la utilización de las posibilidades de importación previstas en los artículos 1.º y 2.º por disposiciones de procedimiento.

3) El Gobierno alemán tomará en consideración, en la medida de lo posible, las propuestas formuladas por el Gobierno español para que se concedan certificados de divisas a las firmas que éste indique.

De igual forma, el Gobierno español tomará en consideración, en la medida de lo posible, las propuestas formuladas por el Gobierno alemán para que se concedan permisos de importación a favor de determinadas firmas.

4) Si en el curso de un año natural se estableciesen en España restricciones a la importación, se respetarán los cupos convenidos en el artículo 2.º en la parte que corresponda para los periodos no transcurridos al tiempo de su puesta en vigor.

5) Cada uno de los dos Gobiernos estudiará con benevolencia los deseos que exponga el otro sobre modificaciones de lista de productos estacionales. (Anejo núm. 2.)

6) Para las mercancías procedentes de los territorios citados en los artículos 1.º y 2.º, cuya importación no figure en las estadísticas alemanas de los años 1931, 1932 y 1933, por no haber alcanzado el mínimo de cantidad o de valor necesario para ser recogidas por las estadísticas, el Gobierno alemán concederá en cada caso los necesarios certificados de divisas cuando se solicite y se demuestre que en los años citados hubo, en efecto, importación de dichas mercancías.

Artículo 4.º

Durante la vigencia del presente Acuerdo el Gobierno español otorgará,

en lo que se refiere al régimen y aplicación de los Aranceles de Aduanas, las concesiones contenidas en el Anejo núm. 4.

Artículo 5.º

Este Acuerdo surtirá efecto desde 1.º de Marzo de 1935 y será válido hasta 31 de Diciembre del presente año.

Podrá ser prorrogado por un año

más, si antes de finalizar cada año natural hubiese acuerdo de ambas partes.

En tal caso podrá, sin embargo, ser denunciado con preaviso de un mes al expirar un trimestre natural.

En el caso de que fuese denunciado el Convenio de Comercio hispano-alemán de 7 de Mayo de 1926, este Acuerdo perderá su validez al mismo

tiempo que el citado Convenio; del mismo modo cesará su vigencia si fuese denunciado el Acuerdo de pagos sobre tráfico de mercancías hispano-alemán de 21 de Diciembre de 1934.

Hecho en doble ejemplar, en español y en alemán, en Madrid a 9 de Marzo de 1936.

Firmado: Augusto Barcia.

Firmado: Dr. Wucher.

ANEJO NUMERO 1

NUMERO DEL REPERTORIO ESTADÍSTICO	CLASE DE MERCANCIAS	LIMITES DEL VALOR DE PAGO PARA UN AÑO CALENDARIO EN 1.000 RM.
10	Arroz descascarado.....	500
28 e	Cañamo	600
33 l	Tomates	4.547
33 n	Cebollas	96
ex 33 t	Lechugas	1.000
45 a	Uvas de mesa, frescas.....	3.245
46 a	Avellanas descascaradas.....	1.334
ex 49	Pulpa de albaricoque.....	2.352
ex 219 d	Plátanos frescos.....	4.305
ex 50	Naranjas y mandarinas, frescas.....	40.750
51 a	Dátiles frescos o secos, pasas.....	177
53	Almendras secas.....	6.069
54 a	Zumo de frutas, sin alcohol ni éter.....	85
ex 59	Madera Okumé.....	6.097
ex 74 d	Corcho en bruto, corcho para adornar y desperdicios de corcho.....	350
90 a/b	Resinas de trementina.....	2.420
97 a	Tocino de cerdo, sin preparación especial.....	1.400
ex 109 a	Anchoas, sin preparación especial.....	300
ex 117 d	Arroz pulido.....	300
163	Aceite de oliva.....	2.154
166 f	Vino	7.000
ex 167	Sardinias en aceite, en conserva.....	2.024
ex 180 a/f	Minerales de hierro, aunque contengan manganeso, que no contengan más del 30 por 100 de manganeso, etc.	13.502
ex 219 a	Jabones	60
237 e/r	Aceites esenciales.....	1.106
256	Perfumes artificiales.....	10
353	Polvos de tocador.....	10
354	Corcho cortado.....	50
ex 358	Planchas y cubos de corcho con corteza.....	75
635	Planchas y cubos de corcho sin corteza.....	600
ex 636	Papeles de corcho.....	140
ex 637	Tapones de corcho.....	1.750
638 a	Otros artículos de corcho.....	35
638 b		
638 c		

ANEJO NUMERO 2

Productos estacionales.

PARTIDAS DEL ARANCEL ALEMÁN.

23, 33, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58.

ANEJO NUMERO 3

TARIFA DEL ARANCEL ESPAÑOL	MERCANCIA	CUPO
98	Traviesas de ferrocarril.....	18.000 Qm.
ex 99	Postes de telégrafo.....	75.000 Qm.
101	Madera ordinaria en tablas o tablones de más de 40 milímetros de grueso, hasta 75, inclusive.....	200 m. ²
102	Madera en tablas hasta el grueso de 40 milímetros inclusive.....	500 m. ²
729-730	Automóviles	2.305.759 Kgs.
729-730 bis		
729-730 ter		
1.022		
ex 1.327	Celulosa	9.000 Qm.
	Bacalao	5.000 Qm.

ANEJO NUM. 4

I

Subordinado a la previa aprobación parlamentaria registrará un ex a la partida 950 de los vigentes Aranceles de Aduanas, en los términos siguientes:

Ex 950.—Derecho aplicable con carácter especial a un cupo anual de 30 toneladas de alcanfor sintético, originario y procedente de Alemania, 3,50 pesetas por kilogramo peso neto.

II

1) A los efectos de lo dispuesto en la regla segunda del apartado B) de la disposición 10 de los vigentes Aranceles de Aduanas españoles, y como modificación a la nota de asterisco afectada a la misma, se entenderá por Autoridades aceptadas por el Gobierno español para la expedición de certificados de origen en Alemania las Administraciones de Aduanas del lugar de expedición en el interior del país o en la frontera, y también las Cámaras de Industria y Comercio, la Sección II de las Corporaciones agrícolas (Landesbauernschaften), las oficinas de Comercio exterior (Aussenhandelsstellen), así como las Cámaras de Oficios (Handwerkskammern) competentes.

En el caso de que los certificados de origen no estén expedidos por una oficina del Gobierno, el Gobierno español podrá exigir su legalización por la Autoridad diplomática o consular a cuya demarcación pertenezca el lugar de expedición de las mercancías.

2) Los instrumentos de ciencias y artes y las máquinas de características especiales originarios procedentes de Alemania e importados en España podrán beneficiar del régimen de exportación temporal, al objeto de ser reparados en el país de origen, a condición

de que las mercancías similares españolas disfruten en Alemania de los mismos beneficios.

La práctica de este tráfico habrá de sujetarse a las normas siguientes:

A) Los interesados solicitarán en cada caso, ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a efectos de su estudio, y propuesta por los Servicios de Política Arancelaria, la debida autorización, detallando las características de la mercancía de que se trate, así como la naturaleza e importancia de la reparación a efectuar. Los interesados manifestarán asimismo el plazo máximo dentro del cual habrá de realizarse la reimportación.

B) Para que la solicitud pueda tomarse en consideración y ser resuelta por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, con arreglo a lo que resulte de su estudio, habrán de concurrir las circunstancias siguientes:

a) Que se trate de mercancía de posible y exacta identificación por parte de las Aduanas, a cuyo fin se reseñarán en la factura de exportación las características de la mercancía a exportar;

b) Que la reparación no pueda realizarse en España;

c) Que elementos o piezas incorporados a la mercancía sean susceptibles de fijar el adeudo que pueda corresponderles en el momento de la reimportación, si a tal adeudo hubiere lugar.

C) A la reimportación será obligatoria la presentación, en la Aduana importadora, de un documento en el que, por el constructor o fabricante, se declaren, con el detalle preciso, las piezas adicionadas o sustituidas y la naturaleza de la reparación efectuada, legalizándose la firma del documento mediante diligencia suscrita por el Consulado de España.

III

El límite de grueso que, a los efectos de su clasificación y adeudo, marcará la separación entre los vidrios y cristales planos tarifados en las partidas 66 y 69 de los vigentes Aranceles de Aduanas será el de 3 ½ milímetros, incluso cuando tales vidrios se encuentren coloreados. El mismo régimen de clasificación y adeudo se aplicará a los referidos vidrios y cristales planos cuando se importen biselados.

IV

El perborato de sosa comercial, mientras no se presente con las características de especialidad farmacéutica, adeudará por la partida 863 del Arancel (perboratos alcalinos), cualquiera que sea la cantidad de oxígeno que desprenda.

V

Las especialidades farmacéuticas de origen y procedencia de Alemania importadas, preparadas o acondicionadas en España, serán sometidas a los mismos derechos de importación, gravámenes y Reglamentos que rijan para los productos similares españoles. Asimismo los sueros y vacunas de origen y procedencia alemana que cumplan las condiciones exigidas para su venta en Alemania no estarán sometidos a su importación en España a reglas, formalidades ni gravámenes diferentes o más onerosos que los que satisfagan los mismos productos de la nación más favorecida.

Queda entendido que el mismo régimen de favor se aplicará a las especialidades farmacéuticas, sueros y vacunas de origen y procedencia alemana destinados a la ganadería.

ACUERDO

sobre modificación del de pagos para el tráfico de mercancías hispanoalemán de 21 de Diciembre de 1934.

Los Gobiernos español y alemán han convenido lo siguiente:

A partir del día 1.º de Marzo de 1936 el apartado segundo del artículo 4.º del Acuerdo de pagos para el tráfico de mercancías hispanoalemán de 21 de Diciembre de 1934 queda sin efecto.

Madrid, 9 de Marzo de 1936.

Firmado: Augusto Barcia.

Firmado: Dr. Wucher.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la Jefatura de Aviación Naval para que proceda a la adquisición, mediante concierto directo, de 22 flotadores completos para trenes de amarajes y timones de agua para los aviones torpederos, siendo cargo su importe de 465.553 pesetas a los créditos asignados y que se asignen a la Aviación naval en los presupuestos para el año en curso.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

Con el fin de aclarar y fijar definitivamente los términos del Decreto de 29 de Agosto de 1933, que establece la nueva modalidad dentro del actual régimen, de los recursos de representación de agravios, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo único del Decreto de 29 de Agosto de 1933, quedará redactado en la forma siguiente:

“El recurso en representación de agravios que establece el artículo 1.º del título 17 de las Ordenanzas militares se interpondrá por la vía reglamentaria ante el Ministro de la Guerra y será resuelto, a propuesta de éste, por el Consejo de Ministros.”

Artículo 2.º Esta disposición es aplicable a las reclamaciones en curso.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Intendente general, honorario, don Juan Basset Quetcuti, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931 y Decreto de 14 de Enero último, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que siempre que se halle vacante el cargo de General Jefe de Aviación militar, asuma, interinamente, sus funciones el General de división Director general de Aeronáutica e Inspector general de la misma.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada D. Leopoldo Jiménez García, Jefe del Servicio militar de Ferrocarriles y Transportes por carretera, cese en la Comisión que venía desempeñando como Jefe de la Aviación militar; para la que fué nombrado por Decreto de 9 del actual.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

La Orden circular del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 5 del actual, por la que se establece la jornada máxima normal de cuarenta y

cuatro horas semanales en los talleres y explotaciones de las industrias siderúrgica, metalúrgica y derivadas y de material eléctrico y científico del territorio nacional, tiene que afectar necesariamente a los establecimientos fabriles militares de igual especialidad, tanto por el espíritu que la anima y el carácter de nacional que tienen como por la conveniencia de igualar en un régimen de trabajo, evitando competencias nunca buscadas, las industrias oficiales militares y las civiles.

Como tal precepto modifica lo establecido en el título sexto del Reglamento para el régimen de trabajo de los obreros civiles de los establecimientos militares, aprobado definitivamente por Decreto de 3 de Mayo de 1934, es por lo que a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la jornada máxima normal de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales en todas las fábricas, talleres y establecimientos militares de las industrias siderúrgica, metalúrgica y sus derivados, así como las de material eléctrico y científico implantada para todo el territorio nacional, por Orden circular del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 5 del corriente mes, quedando modificados, en el sentido expuesto, los artículos 1.º, 2.º y 3.º del título sexto del Reglamento para el Régimen de trabajo de los obreros civiles en establecimientos militares.

Artículo 2.º Los Directores y Jefes de los establecimientos afectados por el artículo anterior adaptarán el régimen de trabajo de aquéllos a la nueva jornada de trabajo que se establece, al objeto de que, dentro de las costumbres de cada localidad, se alcance el mayor rendimiento en la función de la fábrica, taller o establecimiento, dando conocimiento de ello al Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Desde la reorganización operada en el Instituto de la Guardia civil en virtud del Decreto de 3 de Julio de 1934 (GACETA número 187), por la que se

constituyeron en Comandancias exentas de dependencia del mando de Tercio y Zonas de Tenerife y Las Palmas (Canarias), se ha venido advirtiendo la necesidad de que dichas Comandancias pierdan su carácter de exentas de la dependencia de un mando militar inmediato superior que ejerza la función de inspección de todos los servicios para asegurar el mayor rendimiento y eficacia de los mismos:

Razones del régimen interior del Instituto abonan también la conveniencia de la creación del Tercio de Canarias, ya que los continuos desplazamientos a la Península del personal destinado en las islas para concurrencia a exámenes y concursos y comisiones del servicio en general originan al Erario público cuantiosos gastos de viajes por cuenta del Estado.

Este nuevo Tercio habría de estar constituido por las actuales Comandancias de Las Palmas y Tenerife, residiendo su Jefatura en Santa Cruz de Tenerife, contando para su establecimiento con los recursos económicos que proporcionaría la supresión del Coronel que en las plantillas del Instituto está adscrito al denominado Cuadro eventual de mando a las órdenes del Inspector general del Cuerpo, cuya plaza es más necesaria al servicio en el mando de este nuevo Tercio.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el 24.º Tercio de la Guardia civil, dependiente de la segunda Zona del Instituto, el que estará integrado por las actuales Comandancias de Las Palmas y Tenerife, residiendo su Jefatura en Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2.º El mando de este nuevo Tercio será dotado con la plaza de Coronel que existe en el Cuadro eventual de mando de la Inspección general del Instituto que creó el Decreto de 3 de Julio de 1934 (GACETA número 187).

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

Vengo en disponer que el General de brigada de la Guardia civil D. Carmelo Rodríguez de la Torre, que manda la cuarta Zona de dicho Instituto, pase a situación de primera reserva por cumplir en el día de hoy la edad que de-

termina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel de la Guardia civil, número 1 de la escala de su clase, D. José Aranguere Roldán,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, con antigüedad de esta fecha, en vacante que de esta categoría existe.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

El Decreto de 19 de Enero de 1934 eliminó de la tasa a que estaban sujetas las piezas de pan con peso menor de un kilogramo. No existe suficiente justificación de índole técnica ni económica para semejante exclusión; y siendo las piezas de 500 gramos de habitual consumo entre las clases modestas, a las que se produce el natural perjuicio derivado de la elevación de precio o merma de peso, estima este Ministerio de gran conveniencia para el servicio público someter dichas piezas al mismo régimen del llamado "pan de familia". Asimismo interesa dar facilidades para que las Autoridades municipales y sus agentes efectúen la comprobación del peso del pan en la generalidad del territorio nacional y muy especialmente en la zona a que se extiende el Consorcio de la Panadería de Madrid, en cuyo Reglamento, puesto en vigor por Decreto de 19 de Noviembre de 1935, se establecía en este punto la excepción a que se refiere la Orden ministerial de 26 de Julio de igual año.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, quedará sometido a tasa el

pan que se elabore en piezas de 500 gramos de peso que, como las de peso de 1.000 o más gramos, continuarán siendo de forma redonda o alargada, pero de superficie lisa, constituyendo la clase denominada "pan de familia" y del cual se elaborará la cantidad suficiente para el abasto.

Artículo 2.º La vigilancia del peso del pan será en toda España facultad de las Autoridades municipales, quienes la ejercerán por sí mismas o por medio de sus delegados o agentes, sin perjuicio de las atribuciones que competen a los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero.

Los repesos se efectuarán tanto en las tahonas o fábricas como en los despachos de venta al público.

Artículo 3.º El precio del "pan de familia" se determinará cada mes por los Comités provinciales del Mercado Triguero, aplicando la fórmula consignada en el artículo 9.º del Decreto de 19 de Enero de 1934, partiendo de la tasa mínima de la harina empleada para su elaboración, mientras exista el régimen de tasas y, caso contrario, sobre el precio de las harinas determinado según las prescripciones del referido Decreto de 19 de Enero de 1934.

Artículo 4.º Quedan derogadas o modificadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y especialmente las correspondientes del Decreto de 19 de Enero de 1934, Orden de 26 de Julio de igual año y artículos 50 y 51 del Reglamento del Consorcio de la Panadería de Madrid, puesto en vigor por Decreto de 19 de Noviembre de 1935.

Dado en Madrid a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES.

Promovido expediente por el Ingeniero Agrónomo D. Ernesto de la Loma y Milego, en solicitud de jubilación por imposibilidad física, de conformidad con el favorable informe emitido el 16 de Marzo del corriente año por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, de acuerdo con los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y en armonía con la disposición transitoria del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Noviembre del año último, y con lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1852, que dis-

pone que los nombramientos con categorías de Jefes Superiores y Jefes de Administración han de otorgarse por Real decreto, en cuya forma, hasta la fecha, ha venido efectuándose, así como también las jubilaciones concedidas a funcionarios de las expresadas categorías, y máxime teniendo en cuenta que la categoría de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos le fué concedida al interesado por Decreto de 23 de Junio de 1933.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos D. Ernesto de la Loma y Milego.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

MARIANO RUIZ FUNES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Industria a D. Fernando Valera y Aparicio.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLELLA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante,

Vengo en conceder a D. Félix de Norzagaray y Abaroa los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922, correspondientes a la categoría que en el acto de su jubilación hubiera alcanzado en el Cuerpo de Telégrafos, a que pertenecía al

ejecutarse el fallo del Tribunal de honor, anulado con toda clase de pronunciamientos favorables para el interesado por acuerdo de fecha 22 de Febrero de 1934 del Tribunal de Revisión creado por Ley de 29 Junio 1933.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la organización ministerial establecida por el Decreto de 19 de Febrero último restableciendo los Ministerios de Justicia, Industria y Comercio y Comunicaciones y Marina mercante,

Esta Presidencia ha dispuesto que la Comisión interministerial constituida por Orden de 18 del referido mes, relativa al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, se entienda rectificada en la forma siguiente:

Presidente, el Subsecretario de esta Presidencia.

Vocales: por la Presidencia del Consejo de Ministros, D. Emiliano de la Peña Avila, Jefe de Negociado de primera clase y del Negociado del Personal.

Por el Ministerio de Estado, D. Juan Bautista Arregui del Campo, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Jefe superior de los Servicios de Administración de dicho Departamento.

Por el Ministerio de Justicia, D. Salvador Francisco Real y Florit, Jefe de la Sección del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría afecta a la Sección segunda.

Por el Ministerio de Hacienda, don Salvador Páramo Laina, Jefe de Negociado del Cuerpo general de Hacienda, adscrito a la Sección Central de Personal.

Por el Ministerio de la Gobernación, D. Antonio Hidalgo y Sánchez Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con destino en el mismo Ministerio.

Por el Ministerio de Instrucción pública, D. Federico Calvo Borreguero, Jefe de Administración de tercera clase y de la Sección de Personal del mismo Departamento.

Por el Ministerio de Obras públicas, D. Félix Rodríguez de Rojas, Jefe su-

perior de Administración civil y Jefe del Negociado de Personal del Ministerio.

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, D. Pablo Gargantiel López, Jefe de Negociado afecto a la Sección de Personal del mismo Departamento.

Por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, D. José Estellés Salich, Secretario general técnico.

Por el Ministerio de Agricultura, don Ricardo García-Caballero y López, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio.

Por el Ministerio de Industria y Comercio, D. Ricardo Serantes Victoria, Jefe de la Sección de Personal del Departamento; y

Por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, D. Gaspar Mínguez Esteban, Jefe de Negociado de la Escala Administrativa del referido Ministerio; ejerciendo de Secretario de la Comisión el funcionario de menor categoría de los anteriormente relacionados.

Quedan en vigor los demás particulares de la Orden de 18 de Febrero antes citada.

Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

LUIS FERNANDEZ CLERIGO

Señor Subsecretario de esta Presidencia.—Señores...

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Hospital-Asilo Penitenciario de Segovia a favor del penado en el citado Establecimiento Segundo, Lorenzo García, el cual sufre condena impuesta por Tribunal de la jurisdicción militar, y teniendo en cuenta que el expediente de propuesta se ajusta a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República de 5 de Junio de 1931, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional al penado Segundo Lorenzo García, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Manuel Mateo Ocón, establecido en Calahorra (Logroño), en la que solicita que la admisión temporal de hojalata de que disfruta le sea ampliada en el sentido de poder exportar por Valencia las conservas de su fabricación:

Resultando que por Real orden de 5 de Febrero de 1925 le fué concedida autorización al citado fabricante de conservas vegetales para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla; por Orden de 24 de Agosto de 1933, aclarada por la de 2 de Mayo de 1934, se le autorizó a exportar por las Aduanas de Irún y Pasajes, y por Orden de 19 de Junio de 1935, para exportar por las de Barcelona y Tarragona:

Resultando que el motivo de solicitar la exportación por el puerto de Valencia obedece al beneficio que le representa la disminución en las tarifas ferroviarias que actualmente rigen para ese destino:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que por estar justificada la petición que se formula, se puede acceder a la ampliación solicitada,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Manuel Mateo Ocón, fabricante de conservas vegetales establecido en Calahorra (Logroño), para exportar por la Aduana de Valencia, además de por las de Bilbao, Irún, Pasajes, Barcelona y Tarragona, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Por haberle sido aplicados los beneficios del Decreto-ley de Amnistía de 21 de Febrero último al Teniente de Carabineros D. Francisco Zamora Medina, que se hallaba actualmente en situación de procesado,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el referido Teniente cese en la expresada situación, le sea levantada la suspensión de ascenso decretada con motivo de su procesamiento y se le conceda el empleo superior inmediato, con la antigüedad de 12 del mes actual, fecha en que ocurrió la vacante de Capitán que le corresponde cubrir, disponiéndose al propio tiempo que el interesado sea colocado en la escala del empleo que se le confiere entre D. Justo Cancho Miñano Peña y D. César Guillén Lafuente y quede en situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica y afecto para haberes a la primera Comandancia (Barcelona) hasta que le corresponda ser colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores General de la cuarta División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Abril, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 138 enteros con 78 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José Ripoll Castillo, Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la de Valencia, solicita le sea concedido un tercer mes de licencia por enfermo, como segunda prórroga, extremo que justifica con certificado médico que acompaña y el informe favorable del Jefe inmediato del que insta,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo, se ha servido conceder al referido funcionario un tercer mes de licencia por enfermo, como segunda prórroga, sin sueldo alguno, y a partir del día 20 de Marzo actual.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel Jefe de la primera Zona de Carabineros (Barcelona), D. Joaquín Ibáñez Alarcón, pase a la situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, con residencia en Madrid; quedando afecto para haberes a la 15.ª Comandancia de dicho Instituto.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coronel de ese Instituto, con destino en el 8.º Tercio, D. Agustín Piñol Riera, pase a situación de disponible forzoso en

Granada, en las condiciones que determina el Decreto de este Departamento de 21 del actual (GACETA número 84), ampliado por Orden de 24 del mismo mes (GACETA número 85); quedando agregado para haberes y demás devengos que le puedan corresponder a la Comandancia de dicha provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de ese Instituto, con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de Teruel, D. Bruno Ibáñez Gálvez, pase a situación de disponible forzoso en dicha capital, en las condiciones que determina el Decreto de este Departamento de 21 del actual (GACETA número 84), ampliado por Orden de 24 del mismo mes (GACETA número 85); quedando agregado para haberes a la Comandancia de la referida provincia, y para documentos y demás efectos, al 20.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Coroneles de ese Instituto, con destino en el 2.º y 19.º Tercios, D. Pío Navarro López y D. Santiago Becerra Abadía, respectivamente, pasen a mandar el 1.º y 2.º Tercios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de la Guardia civil en situación de "al servicio de otros Ministerios", en la Dirección general de Seguridad y afecto al 14.º Tercio, D. Bienvenido Pérez Juy, pase a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que

disfrutará el haber mensual de 562 pesetas 50 céntimos, más 50 pesetas, también mensuales, inherente, a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, que percibirá a partir de 1.º de Abril próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año (DD. OO. números 246 y 269), quedando agregado para documentación y demás efectos al mismo Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Cabo de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Vizcaya, Juan García Cámara,

Este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Bordeaux (Francia) y Villaventin (Burgos), con sujeción a lo establecido en las Instrucciones sobre licencias, aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Habiendo sido declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Sargento de Infantería de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Barcelona, D. Mateo Vallejo López, he resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del presente mes y pase a fijar su residencia en dicha capital; debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada de Infantería de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Burgos, D. Feliciano Cuen García,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcelona, debiendo ser baja en el Instituto a que pertenece por fin del presente mes, sirviéndose V. E. disponer sea cursada a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican al personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. José Ortega Salcedo y termina con el Sargento D. Bartolomé Bejarano Jándula.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas de Infantería.

D. José Ortega Salcedo, de la Comandancia de Málaga a la de León (B).

D. Evaristo Ordóñez Pérez, de la Comandancia de Vizcaya a la de Pontevedra (B).

D. Victorino Quiñones Fernández, de "disponible por excedencia" en Zaragoza a la Comandancia de Zaragoza (B).

Sargentos de Infantería.

D. José Roncero Serrano, de la Comandancia de Oviedo a la de Sevilla, Interior (A).

D. Joaquín Fatas Salvador, de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la de Vizcaya (B).

D. Florentino Ruano Ramos, de la Comandancia de Pontevedra a la de Oviedo (B).

D. Faustino García Estévez, de la Comandancia de Coruña a la de Oviedo (B).

D. Angel Viana Pérez de Silés, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de Jaén (B).

D. Manuel Sánchez Aparicio, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de Granada (B).

D. Esteban Molinero Molinero, de la Comandancia de Vizcaya a la de Santander (B).

D. León Reyes Díaz, de la Comandancia de Jaén a la de Tarragona (B).

D. Isidoro García Sánchez, de la Comandancia de Jaén a la de Sevilla, Exterior (B).

D. José Hernández Horta, de la Comandancia de Jaén a la de Teruel (B).

D. Francisco Gutiérrez Muñoz, de la Comandancia de Jaén, a la de Sevilla, Exterior (B).

D. Ludivino Huidobro Martínez, de la Comandancia de Logroño a la de Teruel (B).

Sargentos de Caballería.

D. Antonio Peregrina Martos, de la Comandancia de Jaén a la de Murcia (B).

D. Bartolomé Bejarano Jándula, de la Comandancia de Jaén a la de Granada (B).

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente coronel de ese Instituto, en situación de retirado, don José Garzón Serrano, en súplica de que le sea reconocido el derecho al abono de la diferencia de sueldo entre las situaciones de disponible, apartados a) y b), durante el tiempo transcurrido entre los meses de Enero a Agosto del año anterior que permaneció en la última situación,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que por Ordenes de 12 de Diciembre de 1935 (GACETA núm. 354) y 14 del actual (GACETA núm. 82) le fueron desestimadas instancias en que las solicitaba dicho abono, cuyas resoluciones fueron basadas en los preceptos del Decreto de 16 de Enero de 1934, el que preceptúa que los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados que como consecuencia de expediente u orden superior fueran destinados a la situación de disponible, apartado b), del también Decreto de 5 de Enero de 1933, no tendrán derecho al cesar en ella a reclamar las diferencias de sueldo dejadas de percibir durante el tiempo que estuvieron en la mencionada situación de disponible b), ha tenido a bien desestimar la referida instancia por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita, confirmando en un todo las Ordenes de 12 de Diciembre y 14 de Marzo antes citadas, pudiendo el interesado, si cree lesionados sus derechos, recurrir en forma legal en contra de estas resoluciones.

Madrid, 26 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: A requerimiento de ese Departamento, por la escasez de personal que existe en el Cuerpo de Correos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial de primera clase del referido Cuerpo, D. Celestino Vilar Amigo, agregado a este Departamento por Orden de 24 de Enero último, cese en el servicio que desempeñaba con el número 1 de las agregaciones autorizadas a este Ministerio.

Madrid, 30 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Excmo. Sr.: Autorizado por la Sala sexta del Tribunal Supremo para que el Teniente de ese Instituto, en situación de disponible gubernativo, D. José Ruiz Palomo, cambie su residencia a Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia, y para documentación y demás efectos, al 16º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada de Infantería de ese Instituto con destino en la Comandancia de Guipúzcoa, D. Sotero Pérez Cilleruelo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Sotillo de la Ribera (Burgos), debiendo ser baja en el Instituto a que pertenece por fin del presente mes; sirviéndose V. E. disponer sea remitida a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Habiendo sido declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico militar correspondiente, el Guardia de Infantería de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Barcelona, Ernesto Valor Asensi, he resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del presente mes y pa-

se a fijar su residencia en Alcoy (Alicante); debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Carros de Combate número 1, D. Antonio Herrada Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

"Don Jesús López de Rego Labarta, Profesor de término de Dibujo Lineal en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, solicita se le considere ingresado por oposición directa en dicha asignatura y comprendido, por lo tanto, en el grupo primero de los establecidos por Real decreto de 17 de Febrero de 1922 (GACETA del 22).

El Negociado y Sección correspondiente del Ministerio informan:

Resultando que D. Jesús López de Rego Labarta fué nombrado por Real orden de 15 de Marzo de 1905, en virtud de oposición, Profesor numerario de Mecánica general y Construcción general de la Escuela de Artes e Industrias de Santiago, de cuyo destino tomó posesión el día 22 del mismo mes y año, con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

Resultando que al reorganizar por Real decreto de 19 de Octubre de 1920 (GACETA del 20) las enseñanzas

de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por el artículo 1.º del mismo se suprimió en la de Santiago la enseñanza de "Mecánica general y Construcción general" y se establecieron las que habría de tener en lo sucesivo, y al adaptar el personal a las nuevas enseñanzas, por Real orden de 27 de Mayo de 1912 (GACETA del 11 de Junio), se destinó al Profesor de término D. Jesús López de Rego Labarta a la enseñanza de Dibujo Lineal, al frente de la cual continúa, aunque ahora con el sueldo anual de 12.000 pesetas:

Vistos el Real decreto de 17 de Febrero de 1922 y la Orden ministerial de 13 de Junio de 1935 (*Boletín Oficial* del 10 de Agosto):

Considerando que el Sr. López de Rego fué destinado torzosamente a la asignatura de Dibujo Lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago por virtud de la reorganización y adaptación establecidas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y la Real orden de 27 de Mayo de 1912; y

Considerando que otro caso idéntico, el del Sr. Parera Saurina, de Barcelona, fué resuelto en sentido favorable a la petición por Orden ministerial de 13 de Junio de 1935 (*Boletín Oficial* de 10 de Agosto), de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura.

El Negociado opina que procede considerar a D. Jesús López de Rego Labarta, como ingresado por oposición directa en la asignatura de Dibujo Lineal y contarle los servicios prestados en la misma desde 1.º de Junio de 1912 más los que había prestado en la de Mecánica general y Construcción general desde 22 de Marzo de 1905, como si los hubiera prestado todos en la asignatura de Dibujo Lineal; pero antes de resolver se oiga la opinión autorizada del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, de acuerdo con lo informado por el Negociado y Sección correspondiente del Ministerio, entendiéndose que procede considerar, a los efectos del Real decreto de 17 de Febrero de 1922, como ingresado por oposición directa en la asignatura de Dibujo Lineal, con la antigüedad equivalente a la suma de los servicios prestados en ambas asignaturas, a don Jesús López de Rego y Labarta."

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, la Cátedra de Modelado, segundo curso, por jubilación de D. Miguel Angel Trilles Serrano, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (GACETA del 17), ha acordado:

1.º Anunciar la provisión de la Cátedra expresada por concurso-oposición entre españoles mayores de veintidós años que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Haber cursado con censura favorable sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado o justificar que han sido premiados con Medalla de cualquier clase en Exposiciones nacionales o internacionales, o pensionados para realizar estudios en la Academia de Bellas Artes en Roma, o que hayan disfrutado los premios Piquer o Conde de Cartagena.

2.º Los aspirantes presentarán las instancias en esa Dirección general, dentro de los veinte días naturales siguientes al de haberse publicado esta Orden en la GACETA DE MADRID, para los residentes en la Península, y de diez días naturales más para los residentes en Canarias, acompañadas de certificación de nacimiento, legalizada si nacieron fuera del Distrito notarial de Madrid; certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificación o certificaciones de alguna o algunas de las condiciones necesarias para tomar parte en este concurso-oposición, y a las que se alude en el apartado primero.

Los que se hallan desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir su certificación de nacimiento y la de antecedentes penales por hoja certificada de servicios en la que conste expresamente la fecha y provincia en que nacieron, y remitiendo toda la documentación, dentro del plazo prefijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que depositaron la documenta-

ción en una oficina de Correos dentro del mismo plazo.

3.º Los aspirantes entregarán al Presidente del Tribunal, el primer día de su presentación al mismo, recibo que justifique que han satisfecho 75 pesetas en la Habilitación de este Ministerio, como previene la Real orden de 12 de Marzo de 1935, y, además, los documentos siguientes:

Una Memoria acerca del contenido, concepto y método pedagógico de la asignatura objeto de este concurso-oposición, a más de todos aquellos estudios, publicaciones, fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus dimensiones grandes o por pertenecer a Museos, colecciones particulares, etc., si los tuvieren, que puedan contribuir a completar el juicio del Tribunal; justificantes de las oposiciones ganadas que tengan relación con las Bellas Artes y hayan sido convocadas por el Estado; de las Medallas de Honor o de primera, segunda y tercera clase conseguidas en Exposiciones nacionales o internacionales; de haber sido pensionados en la Escuela española en Roma o disfrutado las pensiones Piquer o Conde de Cartagena, cumpliendo el plazo y los deberes reglamentarios de la pensión; de las pensiones otorgadas por entidades oficiales, siempre que se haya cumplido el plazo y las condiciones reglamentarias, y de los demás méritos y recompensas que aleguen.

4.º El concurso-oposición se celebrará en Madrid, dará comienzo el día 1.º de Diciembre de 1936 y en todo lo no previsto en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (GACETA del 17) el Tribunal se atendrá al Reglamento vigente para las Cátedras de Universidad, si no se hubiere publicado el especial por el que habrán de regirse estos concursos-oposición.

5.º Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin otro aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935, se le con-

cedió en principio para construir directamente, en la avenida de la Libertad, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con diez secciones para niños, diez para niñas y los locales correspondientes a bibliotecas y departamentos de duchas:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica:

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 11 de Septiembre de 1935, ha hecho cesión al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena, del importe total de la referida subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), la primera mitad de la subvención, o sean 132.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y con cargo a éste existe consignación, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) la cantidad de 132.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 16 de Enero de 1936, cantidad que se librará al señor Director del Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Elche (Alicante) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 le fué concedida en principio para construir directamente, en la partida rural de Torrellano Bajo, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Elche (Alicante) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, le fué concedida para construir directamente, en la partida rural de Torrellano Bajo, la Escuela de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas, Canarias) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la aldea de San José de Caideros, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado León:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero que su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado León para la construcción por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas, Canarias), en la aldea de San José de Caideros, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935 se le concedió en principio para construir directamente, en los Jardines de la Plaza de España, un Grupo escolar con 20 secciones, para niños y niñas, y dos locales destinados a biblioteca y departamento de duchas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica:

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 16 de Octubre de 1935, ha hecho cesión al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), del importe total de la referida subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decre-

to de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), la primera mitad de la subvención, o sean 132.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al Grupo escolar de referencia y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y con cargo a éste existe consignación, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) la cantidad de 132.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935, cantidad que se librará al Sr. Director del Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños y cinco para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, a quien se encomendó la reglamentaria visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que procede se abone

al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean pesetas 60.000, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, de la cual existen disponibilidades según se acredita en la certificación expedida por la Ordenación de Pagos, que figura en el expediente, y que en el mismo consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres) la cantidad de 60.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas, Canarias) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el lugar denominado Barranco Hondo Arriba, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto re-

dactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León para la construcción por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas, Canarias), en el lugar denominado Barranco Hondo Arriba, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Aroche (Huelva) del segundo plazo de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a comedor con cocina y biblioteca:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 27 de Febrero próximo pasado, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, del 50 por 100 del total de la referida subvención, o sean 72.000 pesetas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la segunda visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que, según previene el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos pueden hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, la segunda mitad de la citada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se halla completamente terminado:

Considerando que existe crédito para el servicio de que se trata, según se acredita con la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad de

la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Aroche (Huelva) la cantidad de 72.000 pesetas, como segundo y último plazo del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a comedor con cocina y biblioteca, cantidad que se librará al Director del Banco de Crédito Industrial, de Madrid, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 1.º de Julio de 1932 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas manifiesta que acepta el criterio expuesto por el Arquitecto-director de las obras en certificación dirigida a este Ministerio, participando que han sido subsanados los reparos puestos en su visita de inspección al edificio por el Arquitecto escolar, D. Tomás Rodríguez, adscrito a dicha Oficina:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 18.000 pesetas de subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real) la

cantidad de 18.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 se le concedió en principio para construir directamente en el pueblo de Nocedo-Sardedo un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Luis Prieto Bancés y la conformidad de la Oficina técnica a la certificación remitida a este Ministerio por el Arquitecto-director de las obras, en la que participa que el edificio ha cubierto aguas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio, así como el recaído en la certificación remitida a este Ministerio por el Arquitecto-director de las obras, que manifiesta que en el edificio se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 le fué concedida para construir la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 6 de Junio de 1935 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niñas y los locales destinados a Biblioteca y vivienda del Conserje, y dos Escuelas unitarias para niños:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 40.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) la cantidad de 40.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 6 de Junio de 1935, le fué concedida para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas-Canarias) solicitando subvención del Estado para construir di-

rectamente, en la aldea de Fagajesto, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León, pero con la advertencia de que al ejecutarse las obras deberán suprimirse las ventanas situadas al fondo de la clase en la fachada Oeste:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la modificación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León para la construcción por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas-Canarias), en la aldea de Fagajesto, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas-Canarias) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la aldea de Sardina, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pese-

tas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León para la construcción por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas-Canarias), en la aldea de Sardina, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas-Canarias) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de San Isidro, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León para la construcción por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas-Canarias) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de San Isidro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Ju-

nio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas, Canarias), solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea de Hoya de Pineda un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León, pero con la advertencia de que la ventana situada en el fondo de la clase y orientada al Noroeste, deberá ser suprimida al realizarse la construcción:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León para la construcción por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas, Canarias), en la aldea de Hoya de Pineda, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas, Canarias), solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea Barran-

Hondo Abajo un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Fernando Delgado de León, para la construcción por el Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas, Canarias), en la aldea de Barranco Hondo Abajo, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Habiéndose omitido al publicar en la GACETA del día 29 del mes actual el extracto de la siguiente Orden en el sumario, se reproduce a continuación:

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 de Marzo de 1936 restableció la vigencia de la Ley de 13 de Mayo de 1932 y su Reglamento de 3 de Junio siguiente, relativos a la organización y facultades de las Delegaciones provinciales de Trabajo, anunciándose en él que era propósito del Gobierno convocar con toda urgencia aquellos concursos necesarios para proveer las vacantes que hubiese en los Cuerpos de Delegados e Inspectores de Trabajo, suprimiendo las interinidades dañosas al crédito de la institución y buscando

de los méritos y la competencia como base de los nombramientos y selección del personal.

Procede, pues, en primer término, cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del expresado Decreto, respecto de los Delegados de primera y segunda categoría.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las vacantes de Delegados de primera y segunda categoría podrán cubrirse, mediante concurso de méritos, entre los Delegados e Inspectores de Trabajo que en la actualidad prestan servicio y que obtuvieron plaza en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 30 de Junio de 1932.

2.º Se concede un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para la presentación y admisión de instancias.

Este plazo se amplía a veinte días para los Delegados e Inspectores de Trabajo en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

3.º El concurso será juzgado por un Tribunal, compuesto de D. Demófilo de Buen Lozano, Catedrático de Derecho civil y Presidente de la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo; D. Francisco Ayala y García Duarte, Catedrático de Derecho político de Universidad, Oficial Letrado del Congreso de los Diputados y Vicesecretario de la Facultad de Derecho; D. Práxedes Zancada Ruata, Subdirector general de Trabajo; D. Rafael Troyano Mellado, Oficial mayor del Ministerio, y D. Fermín Loriga Undabeyta, Jefe del Servicio de Conflictos de Trabajo.

4.º Este concurso será resuelto en el plazo de quince días siguientes al de la admisión de instancias, debiendo tenerse en cuenta por el Tribunal:

a) Estimación y eficacia de los servicios prestados por cada concursante en el cargo que actualmente desempeña.

b) Estimación de los servicios prestados en cada caso por el concursante, antes de pertenecer al Cuerpo, en instituciones u organismos relacionados con la finalidad que corresponde a este Ministerio en orden a los problemas de trabajo.

c) Estimación de los demás méritos alegados en las instancias correspondientes.

d) Posesión de algún título universitario o facultativo.

e) Cuadruer otra prueba oral o escrita que el Tribunal considere de-

ben practicar los Delegados e Inspectores provinciales concursantes para mejor apreciar la suficiencia e idoneidad de los mismos.

En este caso el Tribunal citará a los concursantes con la antelación necesaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 28 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento doña Federica González García, con destino en la Inspección provincial Veterinaria de Pontevedra,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle quince días de licencia, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 31 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio anterior; debiendo publicarse la presente Orden en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos, Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Peatón de Pajares a su estación D. Francisco Toral González por supuesto abandono de destino; y

Resultando que nombrado el interesado para dicho cargo, y posesionado del mismo, encomendó el 1.º de Octubre de 1934 la práctica del servicio al Cartero de Pajares D. Jacinto Cadavieco Fernández, abonándole todo el sueldo y ausentándose de la localidad;

Resultando que, no obstante, las investigaciones practicadas en los puntos indicados por el Sr. Cadavieco, como probable residencia del Sr. Toral, no se ha encontrado a éste, y publicado en los periódicos oficiales el co-

respondiente edicto citándole y emplazándole, no se ha presentado ni ha dado noticias suyas hasta la fecha:

Resultando que el Sr. Toral fué suspenso preventivamente con fecha 29 de Abril de 1935:

Considerando que la conducta del señor Toral abandonando el cargo para el que fué designado y ausentándose de su residencia oficial casi desde su nombramiento, y desatendiendo los llamamientos que se le han hecho con carácter oficial y público para que se reintegrase a aquél, ponen de manifiesto su propósito reiterado de romper sus relaciones con la Administración, y por ello incide claramente en la falta de abandono de servicio definida en el caso 2.º del artículo 55 del Reglamento orgánico; sin que en el presente caso obste a tal calificación la circunstancia de haber encomendado la práctica del servicio al Cartero de Pajares, porque lo que caracteriza a esta falta es el susodicho propósito, el cual está patente y no da lugar a dudas por las razones expuestas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento:

Vistos los artículos 55 y 59 del Reglamento orgánico y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Junta informativa de Justicia, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien declarar incurso al Peatón de Pajares a su estación don Francisco Toral González en una falta muy grave del inciso 2.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, imponiéndole el correctivo de separación, debiéndose confirmarse la suspensión preventiva a que se halla afecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero de Villafranca de Córdoba D. Ricardo Solís Jurado por faltas en su servicio; y

Resultando que en visita de inspección girada a la Cartería en virtud de denuncias formuladas contra el Cartero, se puso de manifiesto, entre otras anomalías de menor cuantía:

Primero. Que numerosos certificados eran entregados a los destinatarios sin recoger la firma en el libro destinado al efecto.

Segundo. Que bastantes giros procedentes de certificados gravados con

reembolso fueron formalizados con retrasos considerables; y

Tercero. Que en la fecha de la visita estaban sin formalizar 16 giros impuestos en la Cartería, de cuyo importe total, con sus derechos, de 2.016,05 pesetas, había dispuesto el Cartero, el cual, desde bastante tiempo antes, venía retrasando el curso de los giros, formalizando los anteriores con el importe de los impuestos posteriormente, produciéndose un descubierto por la expresada cantidad, que hubo de saldar expidiendo el correspondiente libramiento con cargo al Tesoro:

Resultando que formulado pliego de cargos con los que se deducían de los hechos anteriormente relatados, el encartado alegó en su descargo: en cuanto al primero, que obedecía al exceso de confianza por su parte y por la de los destinatarios; por lo que se refiere al segundo dice que tuvo por causa un olvido producido por el mucho trabajo que pesa sobre la Cartería; y respecto al tercero, confiesa que dispuso de dichas cantidades obligado a ello por su angustiosa situación económica, ya que tenía que atender a su numerosa familia y a las enfermedades de sus hijos con un sueldo de 900 pesetas anuales:

Resultando que el encartado fué suspenso preventivamente con fecha 25 de Octubre de 1934, y dada cuenta de los hechos a los Tribunales de Justicia, fué absuelto en 17 de Junio próximo pasado:

Resultando que la Junta informativa de Justicia, en sesión de 29 de Noviembre último, después de oída la defensa, dictaminó de acuerdo con la nota del Negociado, proponiendo se considerase al Sr. Solís responsable de diversas faltas, entre ellas una muy grave a corregir con la separación:

Considerando que los hechos que se detallan en el primer Resultando constituyen: en el primero, infracción de lo dispuesto en los artículos 83 y 370, caso séptimo, del Reglamento de servicios; el segundo infringe lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Febrero de 1916, y el tercero implica manifiesta infracción de las disposiciones del Reglamento del Giro Postal y de la Instrucción 16 dictada para el mismo servicio:

Considerando que, en cuanto a la primera falta apreciada, es evidente que es producto de negligencia, por lo que, y por concurrir los demás requisitos que exige el artículo 53 del Reglamento orgánico, debe ser calificada de leve:

Considerando que la disculpa de olvido y exceso de trabajo, alegada por el encartado para tratar de justificar

los retrasos en la formalización de los giros, es inconsistente, porque lo actuado y las retenciones sufridas por los giros impuestos demuestran suficientemente que aquellos retrasos, algunos hasta de tres meses, obedecían, sin duda, a una misma causa: la falta de numerario de que el Cartero había dispuesto; por lo que es de apreciar por estas irregularidades una falta genérica, que por sus características aparece perfectamente encuadrada entre las que como graves señala el caso 11 del artículo 54:

Considerando que las manifestaciones del Sr. Solís, en orden a su mala situación económica, no pueden justificar la apropiación de cantidades que le fueron confiadas por el público en funciones del servicio, con grave descrédito de éste, daño para aquél y quebranto de los intereses del Tesoro; lo que, unido a la circunstancia de que hacía bastante tiempo que llevaba realizando estas dolosas distracciones de fondos, conducen al resultado de que aparezca como correcta la calificación de falta afectante a la probidad del empleado; probidad que supone una constante rectitud en el obrar, que está en contradicción con la conducta del encartado, que por todo lo expuesto debe ser declarado incurso en la falta expresada, que está señalada como muy grave en el número 8.º del artículo 55 del citado Reglamento orgánico, y que por precepto taxativo del artículo 60 del mismo Cuerpo legal debe sancionarse con la separación:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento:

Vistos los artículos citados y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Junta informativa de Justicia, se ha servido disponer se declare incurso a don Ricardo Solís Jurado, Cartero de Villafranca de Córdoba, en las siguientes faltas: una leve, a corregir con multa de un día de haber; otra grave, del caso 11 del artículo 54, a sancionar con multa de diez días, y otra muy grave, del caso octavo del artículo 55, que debe corregirse con la separación; confirmándose la suspensión preventiva. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra el peatón de Mora de

Rubielos a Rubielos de Mora (Teruel) D. Miguel Jara Tomás; y

Resultando que bajo pretexto de una desgracia de familia el peatón expresado obtuvo un permiso temporal hasta el 15 de Mayo último, pasada cuya fecha no se presentó a hacerse cargo de su servicio, tratando de justificar su imposibilidad por medio de un escrito, fechado en Guisando (Avila), en que hace referencia a una afección a la vista que se lo impedía.

Resultando que, en virtud de órdenes de la Principal, el subalterno de Mora de Rubielos requirió al Sr. Jara para que remitiese la correspondiente certificación facultativa, la cual no facilitó hasta el mes de Junio, expedida también en Guisando, con referencia a un reumatismo articular agudo y sin alusión alguna a la afección a la vista, pretextada anteriormente, en vista de lo cual fué reconocido en 16 de Agosto por el Médico oficial de esa Subsecretaría, quien dictaminó que el Sr. Jara le manifestó haber padecido reumatismo articular agudo, pero que en la fecha del reconocimiento se encontraba en condiciones—según el facultativo—de reintegrarse a su servicio:

Resultando que, en su vista, la Dirección general le requirió, por conducto del Sr. Administrador principal de Avila, para que lo efectuase, requiriendo que quedó desatendido, por lo que se procedió a incoar expediente y a suspenderle preventivamente, con fecha 25 de Agosto último; y formulado pliego de cargos, lo contestó también desde Guisando, insistiendo en el obstáculo de su enfermedad y reiterando su petición, formulada y denegada con anterioridad, de que se le concediese el pase a situación de licencia ilimitada:

Resultando que la Junta Informativa de Justicia, en sesión de 20 de Diciembre, dictaminó, después de oída la defensa, en el sentido de considerar al Sr. Jara incurso en falta muy grave de abandono de servicio, proponiendo su separación:

Considerando que los hechos que se recogen en los Resultandos anteriores demuestran en la conducta del encartado al ausentarse del lugar de su residencia oficial, desatendiendo el servicio e incumpliendo las terminantes órdenes de la superioridad para que se reintegrase a aquél, un propósito manifiesto de abandonar por completo sus obligaciones y deberes, toda vez que si en un principio aquél no estaba perfectamente revelado, cuando, reconocido por el Médico oficial y encon-

trándose en perfectas condiciones de salud, sigue en la misma actitud y desatiende las conminaciones de la Superioridad, no puede ya dudarse de cuáles sean aquellos propósitos, por lo que es visto que ha incurrido claramente en la falta prevista en el caso segundo del artículo 55 del Reglamento Orgánico vigente:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento:

Vistos el artículo citado y demás de aplicación:

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el Negociado y Junta Informativa, ha tenido a bien declarar al peatón de Mora de Rubielos a Rubielos de Mora, D. Miguel Jara Tomás, incurso en falta muy grave del caso segundo del artículo 55 del Reglamento, a corregir con la separación; confirmándose la suspensión preventiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Principal de Barcelona al subalterno D. Gerardo Ramos Sanz; y

Resultando que habiéndose observado la expoliación de cartas y muestras sin valor en aquella Oficina, se dispuso la debida vigilancia cerca del subalterno D. Gerardo Ramos Sanz, sobre quien recaían sospechas de que pudiera ser el autor de tales irregularidades, y al efecto dentro de una cubierta vacía de una muestra sin valor se incluyó un lápiz verde, propiedad del Sr. Administrador, envío que se colocó entre la correspondencia que el día 23 de Agosto de 1934 había de manipular el citado subalterno, y pasado un lapso de tiempo prudencial, el interesado fué llamado a presencia del Sr. Administrador principal, del Interventor y de los Jefes de servicios señores Barona y Catalina y del Inspector de Policía D. Augusto Bermudo, y al ser requerido por éste, el Sr. Ramos hizo entrega del lápiz en cuestión, de una cajita conteniendo un queso de Berg, cinco paquetes de hojas de afeitar, un cortaplumas, un pequeño paquete y 17 cartas, objetos todos que extrajo de los bolsillos de su traje.

Las cartas, que no presentaban se-

ñales de violación, fueron cursadas a su destino, y se levantó acta suscrita por los funcionarios indicados advirtiendo los anteriores hechos, de los que se dió cuenta al Juzgado de guardia y a la Comisaría de Vigilancia, practicándose un registro en el domicilio del encartado, donde también se encontraron diversos objetos confiados al Correo:

Resultando que el encartado, que fué suspenso preventivamente con fecha 23 de Agosto de 1934, en su declaración y en la contestación al pliego de cargos, se confiesa autor de tales hechos y trata de cohonestarlos por carencia de ánimo de lucro, pues creía eran objetos que no tenían ningún valor, y con su mala situación económica a consecuencia de enfermedades de sus familiares:

Considerando que los motivos aducidos por el encartado no pueden, en manera alguna, tomarse en consideración, tanto por no haber sido probados debidamente, cuanto porque en ningún caso pueden justificar la comisión de unos hechos cual los realizados por él y plenamente probados, que constituyen la más grave falta de infidelidad en que puede incurrir un funcionario postal, cuyo primordial deber consiste en el sagrado respeto que debe sentir para todos los objetos que manipule, respeto que es la base del servicio y de la confianza que en él han de depositar los usuarios:

Considerando que estos hechos son constitutivos de faltas muy graves que afectan a la inviolabilidad de la correspondencia, ya que en un sentido amplio en el concepto de correspondencia se comprenden todos los objetos confiados al Correo y la sustracción del contenido de los mismos lleva implícita la violación del contenido:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento, habiendo emitido dictamen la Junta Informativa de Justicia:

Vistos los artículos 55, caso tercero; 59, 60 y 70 del Reglamento orgánico y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la Junta informativa y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar incurso al subalterno de la Principal de Barcelona D. Gerardo Ramos Sanz en una falta muy grave del inciso tercero del artículo 55 del Reglamento orgánico, imponiéndole el correctivo de separación definitiva del servicio y confirmando la suspensión preventiva del encartado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: A virtud de propuestas

del Ministerio de Hacienda, formuladas de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.º y 10 del Estatuto de 22 de Julio de 1930, como resultado de concurso de méritos celebrado al efecto,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Porteros que figuran en la relación que a continuación de esta Orden se inserta a los Centros u or-

ganismos que también se citan, a los cuales se incorporarán en el plazo reglamentario.

Madrid, 26 de Marzo de 1936. — El Subsecretario, Luis Fernández Clérigo. Señores Ministros de Justicia, Hacienda e Instrucción pública y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Departamento.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
1.097	Portero cuarto.....	Hipólito Eravo Iglesias.....	Fiscalía general de la Republica.....	Aduana de Bilbao.....	En concurso de méritos.
676	Idem segundo.....	Anacleto Salvador Rodríguez.....	Tribunal de Cuentas de la Republica.	Dirección general de Aduanas.....	Idem.
873	Idem cuarto.....	Fermin Trueba López.....	Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander.....	Aduana de Santander.....	Idem.
737	Idem tercero.....	Fernando Gálvez Pozuelo.....	Escuela del Magisterio primario de Sevilla.....	Aduana de Sevilla.....	Idem.

Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

Se ha concedido el *Exéquatur* a los siguientes señores:

Sr. Owen W. Gaines, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Bilbao.

D. Antonio Acosta, Cónsul honorario de Polonia en Las Palmas.

Sr. George Ingleson, Vicecónsul honorario de la República Dominicana en Santa Cruz de Tenerife.

D. Carlos Julio Rojas, Cónsul de Venezuela en Santander.

D. Fernando Pas Castillo, Cónsul general de Venezuela en Barcelona.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 25 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Rafael de Ureña.

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de la española doña Rosa Mompert, de sesenta y tres años de edad, soltera.

Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español Pedro Aldaz Berroeta, de setenta y nueve años de edad, soltero, natural de Pamplona, ocurrido el 21 de Septiembre de 1935 en Buenos Aires.

Madrid, 24 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Río de Janeiro (Brasil) participa a este Ministerio el fallecimiento del español Servaudo Lorenzo Moure, natural de Nacedo, Ayuntamiento de Blanco (Orense), de treinta años de edad, casado con María Dolores Feijoo Rodríguez, ocurrido el día 19 de Noviembre de 1935 en Río de Janeiro (Brasil).

Madrid, 25 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento del español Andrés Estelrich Maimo, hijo de Bernardo y de Juana Ana, nacido el 27 de Enero de 1884 en Felanitx (Baleares) y fallecido en San Justo, Rosario de Santa Fe (República Argentina) el 3 de Agosto de 1935.

Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Tampa participa a este Ministerio el fallecimiento del español Casiano Montero, natural de Ferrol.

Madrid, 27 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del español Claudio Araújo Pratsarsó, natural de Barcelona, hijo de Cayetano y de Dolores, de cuarenta y cinco años de edad, casado.

Madrid, 27 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles que figuran en la adjunta relación, que empieza con Gabriel Norberto Fuentes Torres y termina con Manuel Domínguez Fidalgo.

Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

Relación de españoles residentes en la demarcación de este Consulado general de cuyas defunciones se ha tenido conocimiento durante el cuarto trimestre de 1935.

Gabriel Norberto Fuentes Torres, de setenta y seis años de edad, casado, sacristán, natural de Olivenza, provincia de Badajoz, hijo de Antonio y de María.

Falleció en Reguengos el día 30 de Julio de 1935.

Julio Sáenz Sánchez Cardoso, de cincuenta y nueve años de edad, casado, ferroviario, natural de Badajoz, hijo de Angélica y de Galo.

Falleció en Malveira el día 14 de Septiembre de 1935.

Elisa Méndez Rodríguez, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, sin profesión, natural de Celanova, provincia de Orense, hija de Manuel y de Cándida.

Falleció en Lisboa el día 3 de Octubre de 1935, en Calçada de São João da Praça, 77, 1.º

Manuel Taboada Míguez, de setenta y nueve años de edad, casado, ex comerciante, natural de Sotomayor, provincia de Pontevedra, hijo de Lorenzo y de Manuela.

Falleció en Lisboa el día 1.º de Octubre de 1935, en Rua do Arsenal, 146, cuarto.

José Godoy Cembrano, de noventa y dos años de edad, viudo, empleado, natural de Ronda, provincia de Málaga, hijo de José y de Francisca.

Falleció en Lisboa el día 5 de Octubre de 1935, en Rua Sta. Marta, 75, segundo.

Josefa López Maestre, de setenta y un años de edad, viuda, sin profesión, natural de Murcia, hija de Víctor y de Mariana.

Falleció en Lisboa el día 10 de Octubre de 1935, en Rua das Atafonas, 31, tercero.

María de la Concepción Rosa Fernández, de cincuenta y seis años de edad, viuda, sin profesión, natural de San Martín Dianas, provincia de Oviedo, hija de Fernando y de María.

Falleció en Almada el día 8 de Octubre de 1935, en Vila das Meloas, Estrada das Barrocas.

Secundino Vidal Rodríguez, de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, natural de Puenteareas, provincia de Pontevedra, hijo de Secundino y de Perfecta.

Falleció en Lisboa el día 16 de Octubre de 1935, en el Hospital de San José.

Constantino Carballo García, de veintisiete años de edad, soltero, empleado, natural de Villasobroso, provincia de Pontevedra, hijo de Benito y de Josefa.

Falleció en Lisboa el día 13 de Octubre de 1935, en el Hospital de San José.

Matías Ares, de cuarenta y seis años de edad, soltero, portero, natural de Pontella, provincia de Pontevedra, hijo de María.

Falleció en Lisboa el día 13 de Octubre de 1935, en el Hospital de San José.

María Benita Vicente Gómez, de setenta y ocho años de edad, viuda, sin profesión, natural de Tomiño, provincia de Pontevedra, hija de Santiago y de María Luisa.

Falleció en Lisboa el día 12 de Octubre de 1935, en Travessa dos Inglezinhos, 45, 2.º

Manuel Vázquez Colmenero, de setenta y cinco años de edad, casado, mozo de cuerda, natural de Cañón, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Gertrudis.

Falleció en Lisboa el día 17 de Octubre de 1935, en Rua Mãe d'Agua, 35.

Generoso Vázquez Lorenzo, de cuarenta y nueve años de edad, casado, camarero, natural de Piteira, provincia de Orense, hijo de José y de Ramona.

Falleció en Lisboa el día 5 de Mayo de 1935, en Rua da Oliveira, 3, 4.º

Alfonso Torres, de sesenta y seis años de edad, casado, ferroviario, natural de Albacete, hijo de Castro y de Josefa.

Falleció en Entroncamento el día 18 de Octubre de 1935.

Domingo Domínguez Lorenzo, de cincuenta y tres años de edad, casado, camarero, natural de Rivadetea, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de María.

Falleció en Coimbra el día 13 de Octubre de 1935, en Rua da Sota.

Bartolomé Peig Doria, de setenta y tres años de edad, casado, propietario, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de María.

Falleció en Lisboa el día 23 de Octubre de 1935, en Rua Claudio Nunes, 43, segundo.

Dolores Padiál Fernández, de ochenta años de edad, viuda, costurera, natural de Granada, hija de Miguel y de Ana.

Falleció en Lisboa el día 6 de Octubre de 1935, en el Hospital de San Antonio dos Capuchos.

José Alcántara Roldán, de treinta y tres años de edad, viudo, marinero, natural de Sevilla, hijo de Juan y de Antonia.

Falleció en Lisboa el día 8 de Julio de 1935, en el Hospital de San José.

Ricardo Jubert París, de sesenta y cinco años de edad, divorciado, comerciante, natural de Silva de Mar, provincia de Gerona, hijo de Eduardo y de Ana.

Falleció en Lisboa el día 23 de Octubre de 1935, en el Hospital de San José.

Ramona Terrones Gallego, de sesenta y nueve años de edad, soltera, sin

profesión, natural de Granada, provincia de idem, hija de José y de Francisca.

Falleció en Lisboa el día 3 de Agosto de 1935, en el Hospital de San José.

Ventura García Rodríguez, de sesenta y tres años de edad, casado, comerciante, natural de Amoroce, provincia de Orense, hijo de Joaquín y de Teresa.

Falleció en Mont'Estoril el día 5 de Noviembre de 1935.

Angela Cussachs Perchaes, de sesenta y un años de edad, casada, sin profesión, natural de Sanata, provincia de Barcelona, hija de Genesio y de Josefa.

Falleció en Coimbra el día 24 de Octubre de 1935, en Avenida da Ponte.

Antonia Peig Doria, de setenta y ocho años de edad, soltera, sin profesión, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hija de Pedro y de María.

Falleció en Lisboa el día 6 de Noviembre de 1935, en Rua Claudio Nunes, 43.

Sebastián Rodríguez Centeno, de sesenta y siete años de edad, propietario, natural de Villanueva de los Castillejos, provincia de Huelva, hijo de Sebastián y de María.

Falleció en Odemira el día 29 de Octubre de 1935.

Fermina González Sayabera, de sesenta y seis años de edad, casada, sin profesión, natural de Hornachos, provincia de Badajoz, hija de Esteban y de Magdalena.

Falleció en Caldas da Rainha el día 14 de Agosto de 1935.

Amelia Ocaña Estévez, de diecinueve años de edad, natural de Almería, hija de Antonio y de Amelia.

Falleció en Castelo Branco el día 14 de Noviembre de 1935.

José Sánchez Muñoz, de cincuenta y ocho años de edad, casado, comerciante, natural de Santibáñez de Béjar, provincia de Salamanca, hijo de Francisco y de Luisa.

Falleció en Lisboa el día 18 de Noviembre de 1935, en Avenida da República, 76, 1.º

Manuel Domínguez Costa, de treinta y seis años de edad, soltero, camarero, natural de Salvatierra, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de Rosa.

Falleció en Lisboa el día 18 de Noviembre de 1935, en Rua dos Douradores, 150, cuarto.

Francisco González Castro, de cincuenta y nueve años de edad, casado, comerciante, hijo de Manuel y de María.

Falleció en Lisboa el día 18 de Noviembre de 1935, en Rua da Oliveira, 71, primero.

Angelo Guerra López, de setenta y cuatro años de edad, viudo, zapatero, natural de Badajoz, hijo de Francisco y de Juliana.

Falleció en Lisboa el día 24 de Noviembre de 1935, en Rua Barão Sabrosa-Pateo da Cruz, 96.

Adolfo Estévez Lamosa, de treinta y cinco años de edad, soltero, chofer, natural de Lamosa, provincia de Pontevedra, hijo de Constantino y de Hermógenes.

Falleció en Lisboa el día 25 de Noviembre de 1935 en Rua do Sol ao Rato, 25, primero.

Antonio Alonso Doval, de treinta y nueve años de edad, soltero, camareero, natural de Barcelona, provincia de Pontevedra, hijo de Bernardo y de Juana.

Falleció en Lisboa el día 28 de Noviembre de 1935, en Rúa da Mestra, 59, r/c.

José Benito Taboas Bancia, de ochenta años de edad, soltero, obrero, natural de Padrones, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Josefina.

Falleció en Lisboa el día 2 de Diciembre de 1935 en R. do Terreirinho, 54.

Adolfo Lorenzo Boente, de treinta y siete años de edad, soltero, cocinero, natural de Arcos, provincia de Pontevedra, hijo de Antonio y de María Rosa.

Falleció en Lisboa el día 6 de Diciembre de 1935 en el Manicomio Bombarda.

José Benito Sobral Lorenzo, de sesenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, natural de Sotomayor, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de Rosa.

Falleció en Lisboa el día 11 de Diciembre de 1935, en el Hospital de San José.

José Fernández Fuire, de setenta y seis años de edad, viudo, propietario, natural de Orense, hijo de Esteban y de Juana.

Falleció en Lisboa el día 16 de Noviembre de 1935, en el Hospital de San José.

Dolores Vázquez Calvo, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, sin profesión, natural de Mérida, provincia de Badajoz, hija de Lázaro y de Catalina.

Falleció en Lisboa el día 21 de Diciembre de 1935 en el Hospital de San José.

Indalecio Ansuar González, de setenta y siete años de edad, soltero, propietario, natural de Amoedo, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Rosa.

Falleció en Lisboa el día 16 de Diciembre de 1935, en el Beco de Barbada, 13, 1.º

José Fernández Mansilla, de setenta y siete años de edad, soltero, ferroviario, natural de Santo Tirso, provincia de La Coruña, hijo de Manuel y de Francisca.

Falleció en Cascaes el día 17 de Diciembre de 1935, en Parede.

María González Barreiro, de ochenta y siete años de edad, viuda, sin profesión, natural de Caritel, provincia de Pontevedra, hija de Pedro y de Ana.

Falleció en Lisboa el día 20 de Diciembre de 1935, en Rúa de Padaria, 32, cuarto.

Concepción Pérez Guzmán, de setenta y cinco años de edad, sin profesión, natural de Cádiz, hija de Antonio y de María.

Falleció en Cintra-Cacem, el día 22 de Diciembre de 1935.

Isabel Ríos Ferro, de setenta y tres años de edad, viuda, sin profesión, natural de Mourillones, provincia de Orense, hija de Manuel y de Josefa.

Falleció en Lisboa el día 22 de Diciembre de 1935, en el Hospital de San José.

Constantino González Estévez, de

cincuenta y tres años de edad, casado, empleado, natural de Barciademeira, provincia de Pontevedra, hijo de Domingo y de María.

Falleció en Lisboa el día 27 de Diciembre de 1935, en Travessa de Santo Antão, 1, 4.º

Vicente Otero, de sesenta y seis años de edad, casado, propietario, natural de Touton, provincia de Pontevedra, hijo de Rosario.

Falleció en Lisboa el día 28 de Diciembre de 1935 en Rúa da Graça, 44, tercero.

Esteban Vendrell y Mercadel, de cuarenta y nueve años de edad, casado, industrial, natural de Mataró, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de Paula.

Falleció en Lisboa el día 30 de Diciembre de 1935 en Largo da Cruz da Era, 3, r/c.

Matilde Morales Morales, de setenta y cuatro años de edad, soltera, sin profesión, natural de Sevilla, hija de José y de Narcisca.

Falleció en Lisboa el día 26 de Diciembre de 1933, en el Hospital de San José.

Manuel Domínguez Fidalgo, de sesenta y seis años de edad, casado, afillador, natural de Pereira, provincia de Orense, hijo de Domingo y de Ramona.

Falleció en Oeiras el día 28 de Diciembre de 1935.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 4 de Abril próximo se celebre, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados, a las once de su mañana.

Madrid, 30 de Marzo de 1936.—El Director general, José María Fabregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial de 26 de este mes, por la que se concede al Ayuntamiento de Binefar (Huesca) la cantidad de 72.000 pesetas, como segundo plazo de la subvención que le correspondió por el edificio construido con destino a Escuelas graduadas, se ha omitido el último Considerando, que dice así:

"Que en este expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado."

Esta Dirección general ha acordado que se dé cuenta a V. S. de la mencionada omisión para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 30 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll Mas.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Emilio Gutiérrez Gamero ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirlo en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 26 del próximo mes de Abril.

Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Secretario, Julio Casares.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Vista la certificación remitida por el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, D. Pedro Garau Tornabells, para justificar los servicios prestados por él en el Ayuntamiento de Soller (Baleares) y le sean tenidos en cuenta a los efectos de su ascenso a la categoría superior inmediata:

Resultando que pasada a informe de la Sección de Asuntos generales y Personal de la Junta Superior consultiva de Obras públicas la expresada certificación en unión del expediente personal del interesado, dicha Sección, en dictamen emitido en 17 del presente mes, informa que la mencionada certificación, con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 2 de Agosto de 1886, no reúne los requisitos indispensables para que puedan ser computados, a los efectos que el solicitante interesa, los servicios que en la misma se acreditan.

Y este Ministerio, de acuerdo con el referido informe, ha resuelto declarar que el Ingeniero de que se trata no reúne las condiciones reglamentarias para su ascenso a la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase; debiendo, por tanto, continuar en la situación de estacionado en que se halla.

De Orden comunicada del Sr. Ministro lo digo a usted para su conocimiento y efectos, Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, A. Velao.

Señor D. Pedro Garau Tornabells.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Vista la instancia promovida por el Peón caminero de esa Jefatura Julián González Melendre solicitando su reposición en el puesto que como tal Caminero ocupaba en la de Palencia:

Considerando que si bien con fecha

11 de Diciembre de 1934 fué trasladado el citado Caminero a esa Jefatura estando afecto a la de Palencia, por conveniencia del servicio, no lo es menos que en la Orden no se expresaron las causas que lo motivaron y por ello no parece que estuviera justificado,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el mencionado Caminero pase a continuar prestando sus servicios a la Jefatura de Obras públicas de Palencia, debiendo ocupar el puesto que tenía en el Escalafón, que es el intermedio a Eladio Curiel Sierra y a Secundino Romero Sagullo, y su plaza en los kilómetros 36 al 41 de la carretera de Villalón a Villoldo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, A. Velaz.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el concurso de proyectos para suministro y montaje de las tuberías y válvulas de desagüe del pantano de Palmaces (Guadalajara) a la S. A. Boetticher y Navarro, con domicilio en Madrid, calle de Zurbarán, número 67, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 249.296,70 pesetas, resultante después de suprimir la conducción del salto de pie de presa, siendo el presupuesto de contrata de 469.750 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este concurso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 16 de Marzo de 1936.—El Director general, Julio Just. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 27 de Enero último y de acuerdo con el apartado b) del artículo 1.º de la Orden de 16 de Mayo de 1932.

Por esta Subsecretaría se convoca a concurso de méritos para la provisión de tres plazas de Enfermeras psiquiátricas de los Dispensarios provinciales de Higiene Mental de Cuenca, Huelva y Orense, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación

17, concepto 88, sección 9.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, estar en posesión del diploma de Enfermeras psiquiátricas, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría (Plaza de España) en el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Diploma de Enfermera psiquiátrica o certificación notarial del mismo.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración bajo palabra de honor de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Recibo de haber efectuado el pago de 10 pesetas en metálico en la Habilitación de esta Subsecretaría.

g) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma: D. Gonzalo R. Lafora, Presidente del Consejo Superior Psiquiátrico, Presidente; D. Enrique Escardó Peinador, Director del Dispensario de Higiene Mental de Madrid; D. José Estellés Salarich, Secretario general técnico de esta Subsecretaría; D. José Germain Cebrián, Jefe de la Sección de Higiene Mental de este Centro, y doña Mercedes Milá Nolla, Presidenta de la Asociación profesional de Instructoras sanitarias, Vocales.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

4.ª Una vez valorados los méritos de los aspirantes el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

SERVICIO DE COLOCACION OBRERA Y DEFENSA CONTRA EL PARO

Anuncio de solicitudes de cartas de identidad profesional que se publican en la "Gaceta de Madrid" en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 29 de Agosto de 1936.

Número 70.089.—Doña Lucía Grieg, de nacionalidad alemana, solicita carta de identidad profesional para trabajar

en España como Profesora de gimnasia, teniendo su residencia en Madrid, calle del Conde Xiquena, 4.

70.201.—Doña Paula Jellinek, de nacionalidad alemana, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como masajista, teniendo su residencia en Madrid, calle de Luchana, número 31.

70.202.—D. Ernesto Wasserstrom, de nacionalidad alemana, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como industrial propietario de "La Industria Ferretera", sita en Madrid, calle de García Luzón, 8.

70.203.—D. Werner Hecse, de nacionalidad alemana, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como Profesor de idiomas, teniendo su residencia en Madrid, calle del Pinar, 18.

70.204.—D. Conrado Heckes Mohlen-dick, de nacionalidad alemana, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como Comisionista, teniendo su residencia en Madrid, calle de Bárbara de Braganza, 8.

70.205.—D. Enrich Mathios Schomer Schmetz, de nacionalidad alemana, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como Profesor de idiomas, teniendo su domicilio en Madrid, calle de Martín de los Heros, 50.

70.208.—D. Juan Wahl Bacharach, de nacionalidad alemana, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como fabricante de betún, teniendo su residencia en Madrid, Avenida del Doctor Federico Rubio, 235.

70.209.—D. Hellmut H. Hönig, de nacionalidad alemana, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como fotógrafo, teniendo su residencia en Madrid, San Gregorio, 33.

70.210.—D. Stefan Stepañan, de nacionalidad turca, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como vendedor ambulante, domiciliado en Madrid, calle de Zurbarán, número 59.

70.211.—D. Kard Branchman, de nacionalidad austriaca, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como fabricante de bombones, teniendo su residencia en Madrid, calle del Marqués de Riscal, número 5.

70.212.—D. Samuel Manelbaum, de nacionalidad polaca, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como fabricante de corbatas, teniendo su residencia en Madrid, calle de Tetuán, 34.

70.213.—Doña Martha Otte, de nacionalidad alemana, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como industrial y propietaria de casa de huéspedes, teniendo su residencia en Madrid, calle de Luchana, número 33.

70.214.—D. Kiva Enoch, de nacionalidad polaca, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como industrial en La Industria Hispano-Alemana Suiza, teniendo su residencia en Madrid (Aravaca), calle Baja de la Iglesia, 10.

70.215.—D. Walter Börmass Ballin, de nacionalidad alemana, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como Agente comercial, teniendo su residencia en Madrid, calle de Ayala, 78.

70.216.—D. Simón Klumenthal, de nacionalidad alemana, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como Profesor de idiomas, teniendo su residencia en Madrid, calle de Monserrat, 18.

70.217.—D. Walter Zorling, solicitó la concesión de carta de identidad profesional para trabajar en España como Agente de negocios, siendo su nacionalidad alemana y residiendo en Madrid, calle de Alvarez Quintero, 6.

70.218.—D. Hermann Riithenstreich, de nacionalidad mejicana, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como exportador de huevos, teniendo su residencia en Madrid, calle de Hilarión Eslava, 2.

70.219D. Fritz Rothschild, de nacionalidad alemana, solicita carta de identidad profesional para trabajar en España como industrial, teniendo su residencia en Madrid, calle de Benito Gutiérrez, 31.

Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Jefe del servicio, F. Galiay.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De Orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro de fecha de hoy, me dice lo siguiente:

“Al limitar solamente a los industriales chacineros que exportan sus preparados fuera del Municipio el deber de colocar en las conservas el precinto de hojalata, dorado o blanco, según sea el producto “puro” de carne de cerdo o mezcla de ella y de la de ganado vacuno, exigido por las Reales órdenes de 1 de Enero y 20 de Agosto de 1928 (GACETAS del 6 de Marzo y 23 de Agosto, respectivamente), y Orden de 25 de Octubre de 1931 (GACETA del 10 de Noviembre), deja en inferioridad a unos industriales respecto a los otros y permite que los industriales carniceros, que faenan y embuten el sobrante de las carnes de su industria, sin más reconocimiento sanitario que el efectuado en el matadero municipal sobre las canales, puedan vender sin precinto de garantía los embutidos de mezcla, todo lo rica que quieran, en carne de vacuno; dando ocasión asimismo a que los preparados clandestinos puedan pasar por productos fabricados con destino al consumo local, realizando fraudes y competencia ilícita, con grave peligro para la salud pública y el prestigio de la chacinería solvente.

Para evitar esta excepción, que puede facilitar el funcionamiento de chacinerías clandestinas, según se ha comprobado por los Inspectores Veterinarios provinciales, y salvaguardar la salud de los ciudadanos,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.º Los industriales carniceros que, como complemento de su comercio de carnes procedentes de los mataderos municipales, fabrican embutidos con el sobrante de las mismas, para consumo local, y todos los industriales chacineros que no exporten sus productos fuera del Municipio, además de cumplir

las disposiciones de policía urbana, quedan obligados a colocar en las piezas y ristras de embutidos un precinto de hojalata de 25 milímetros de diámetro, dorado para los productos preparados con carne de cerdo, y blanco para los de mezcla de carne de cerdo y vacuno; con la inscripción “Para consumo local”, por un lado, y el nombre y dirección del fabricante, por otro.

2.º Las expediciones de conservas cárnicas que lleguen a los laboratorios o mataderos municipales para su reconocimiento, procedentes de otras localidades, sin el certificado de procedencia, según modelo exigido por Orden de 25 de Octubre de 1931 (GACETA del 10 de Noviembre), y desprovistas del precinto de origen y garantía, serán decomisadas por los Inspectores Veterinarios provinciales o municipales, enviándolas para su utilización a los Centros benéficos oficiales, si están en buen estado sanitario; en caso contrario serán destruidas en el quemadero del matadero municipal, o por otros medios eficaces si no lo hubiere, en presencia del Inspector Veterinario municipal, a las horas de servicio.

3.º Las faltas a lo preceptuado en las Ordenes reguladoras de la industria chacinera, tanto por parte de los industriales como de los Inspectores Veterinarios, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1924 (GACETA del 14), con multa de 100 a 500 pesetas, en casos leves, y 1.000 pesetas, con clausura del establecimiento y privación de destino, en otro caso, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que la falta pueda dar lugar por atentado a la salud pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, L. Martín Echevarría.

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA

Vista la instancia presentada por el Guarda Forestal D. Ángel Carrascosa Gordo, afecto al Distrito de Cuenca, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, que justifica con la oportuna certificación facultativa; y visto el favorable informe del Jefe del Servicio y el Reglamento de 20 de Diciembre de 1912 y el de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Guarda Forestal D. Ángel Carrascosa Gordo, licencia que el interesado comenzará a disfrutar a partir del día en que se le notifique su concesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Guarda del Distrito Forestal de Soria, D. David Jaquet Vidal, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña; y visto también el favorable informe del Ingeniero Jefe de dicho Distrito,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Guardería Forestal de 20 de Diciembre de 1912, Reglamento de 20 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido D. David Jaquet Vidal un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, que el interesado comenzará a disfrutar el mismo día en que se le notifique su concesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Guarda del Distrito forestal de Cuenca D. Pablo Cañas de la Cruz solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña; y visto también el favorable informe del Ingeniero Jefe de dicho Distrito,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Guardería Forestal de 20 de Diciembre de 1912, Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Pablo Cañas de la Cruz, la que el interesado comenzará a disfrutar el mismo día en que se le notifique su concesión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Guarda del Distrito forestal de Zamora D. Valentín Cruz Martín solicitando le sea concedido el pase a situación de licencia ilimitada,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal, ha tenido a bien conceder licencia ilimitada a D. Valentín Cruz Martín, en cuya situación deberá permanecer el tiempo máximo de un año, sin derecho a percibir haber alguno del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.